



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 099

Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Oscar Julián Belalcázar Pedraza**
Accionada: **Nueva EPS**
Rad.: **2021-00023-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Oscar Julián Belalcázar Pedraza**, identificado con C.C. N° **10.293.582** expedida en Popayán (C), en contra de la **Nueva EPS**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la integridad física y moral, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- Previa notificación a los señores **Silvia Patricia Londoño Gaviria** y **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca, respectivamente, de la **Nueva EPS**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f95a20a6fb0787b710734e1223cc10f8936a97053d9a532fa3500e
5f766e3315**

Documento generado en 16/02/2021 05:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**